

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, primero (1º) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05 001 33 33 022 2013 00828
ACCIÓN:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	NELSON DE JESUS HENAO ZAPATA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN VICENTE - ANTIOQUIA
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
Auto :	244

Mediante escrito, obrante a folios 1 y ss., el señor **NELSON DE JESUS HENAO ZAPATA** presentó acción de cumplimiento contra el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE**, señalando como hechos la construcción de un edificio de 3 pisos en zona urbana del municipio de San Vicente Ferrer – Antioquia de la cual se solicitó la suspensión y revocatoria de la licencia de construcción por la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro-Nare –CORNARE-.

HISTORIA PROCESAL

El señor NELSON DE JESUS HENAO ZAPATA acude en ejercicio de la acción de la referencia a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-0928 del 6 de octubre de 2010 y Resolución 112-3748 del 14 de septiembre de 2012 proferidas por CORNARE, esto es que se suspenda la construcción de un edificio y se revoque la licencia de construcción otorgada para ello por el municipio de San Vicente al señor Ever Saúl Santa Marín.

CONSIDERACIONES

La **Acción de Cumplimiento** fue consagrada en el Artículo 87 de la Constitución Política, con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo.

Dicha Acción fue reglamentada por la Ley 393 de 1997, en la cual se señaló el requisito de procedibilidad de la misma en los siguientes términos:

“ARTICULO 8o. PROCEDIBILIDAD. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda. (...)”

En igual sentido, el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso:

“Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.”

Ahora bien, una vez revisado el escrito de demanda y la documentación aportada con la misma, encuentra este Juzgado que el señor **NELSON DE JESUS HENAO ZAPATA**, no dio cumplimiento al requisito enlistado en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, razón esta última suficiente para rechazar la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos de la acción que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en el artículo 10 de la ley en cita; y en caso de no acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la constitución de renuencia conforme al artículo 8 de la misma ley, tal inobservancia conduce indefectiblemente al rechazo de la demanda de plano.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la acción de cumplimiento presentada por el señor **NELSON DE JESUS HENAO ZAPATA** contra el **MUNICIPIO DE VICENTE - ANTIOQUIA**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **3 de OCTUBRE de 2013** Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria